

## DECRETO # 453

### LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

**RESULTANDO PRIMERO.-** Con fecha 8 de Febrero de 2007, se recibió en esta Legislatura, oficio número DGPL.-2563.31, suscrito por el Senador FRANCISCO ARROYO VIEYRA, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas.

Con tal oficio remite a esta Legislatura el expediente con Minuta Proyecto de Decreto por el que:

Se adiciona una fracción XXIX-N al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal remisión tiene como objeto el dar cumplimiento al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Por acuerdo del Presidente de la Comisión Permanente, se turnó a la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales la Minuta Proyecto de Decreto, mediante memorando 3038, dejando a su disposición el expediente relativo, para su trámite.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, y que sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Que de acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

Que la Minuta que nos ocupa, reúne los requisitos previstos en el artículo 98 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** Que a la letra, la Minuta establece:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XXIX-N al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I A XXIX-M. ...

XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XXX. ...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** El Pleno de esta Asamblea Popular coincide con el Congreso de la Unión en el sentido de adicionar una fracción XXIX-N al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- ❖ El objetivo de la Minuta que nos ocupa es establecer una facultad expresa para que el Congreso de la Unión legisle en materia de cooperativas y con ello, determinar las competencias que en ésta correspondan a la Federación, Entidades Federativas, Municipios y al Distrito Federal.
- ❖ En un régimen de derecho, la Constitución Federal es la fuente suprema de la vida institucional para darle autonomía y carácter general de aplicación al derecho cooperativo, por tanto debe fundarse en una facultad contenida en nuestra Carta Magna.
- ❖ El Pleno de esta Legislatura coincide en la reforma constitucional que nos ocupa en cuanto a la autonomía de las sociedades cooperativas, ya que es importante la utilidad y la función social de este tipo de organizaciones que desempeñan un papel primordial en el sector social, porque se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia igualdad, equidad y solidaridad para la satisfacción de necesidades comunes y aspiraciones económicas, sociales y culturales, independientemente de su forma mercantil.
- ❖ Asimismo, también estamos de acuerdo en que se establezcan las bases para la concurrencia entre la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en materia de cooperativas como una forma de impulsar el desarrollo social y económico dentro de éstos, bajo una sola legislación que rija en todo el territorio nacional.
- ❖ Sobre el particular existen recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo emitidas en 1966 y en el 2002 en diversos países del mundo, incluyendo México, en las que se señala que los estados miembros deberán adecuar

sus legislaciones inspirados en valores y principios cooperativos en beneficio de su comunidad.

- ❖ En nuestra entidad tenemos publicada la Ley que Crea el Centro Zacatecano de Fomento Cooperativo, de fecha 14 de Enero de 1987, que si bien constituye un antecedente en la materia, no se encontró constancia de que dicha Ley haya tenido aplicación alguna en la práctica, más sin embargo, la Minuta que nos ocupa tiene como objetivo primordial el que exista una sola ley que resuma, en el ámbito nacional, todas las disposiciones existentes para regular el nacimiento, funcionamiento y extinción de las cooperativas, estableciendo las bases para la competencia en esta materia de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, por lo que coincidimos en aprobar la Minuta Proyecto de Decreto comentada, haciendo las adecuaciones legales que se estimen necesarias.

**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140, y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se**

## **DECRETA**

**ÚNICO.-** Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-N al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos transcritos en el Considerando Segundo de este Instrumento Legislativo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Remítase la documentación correspondiente a la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales correspondientes.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA  
SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil siete.

**PRESIDENTE****DIP. CARLOS ALVARADO CAMPA****SECRETARIO****SECRETARIO****DIP. OCTAVIO DE LA TORRE JIMÉNEZ****DIP. JOSÉ CHÁVEZ SÁNCHEZ**